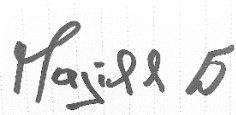


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 09 de octubre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 10 de octubre de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 11, 12, 13, 17 y 18 de octubre de 2023, la parte demandante presentó escrito subsanando la misma en tiempo hábil para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 01631
Rdo. No. 2023-00412

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de confianza, por la señora ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ en representación de su menor hijo F.J.M, en contra del señor WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA,** para el cobro ejecutivo por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.277.951),** por concepto de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinarias, y de las cuotas alimentarias extraordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2021, a la fecha, así:

a) Cuotas extraordinarias

AÑO 2017

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 104.090.00	\$0.000.00	\$ 104.090.00
DICIEMBRE	\$ 104.090.00	\$0.000.00	\$ 104.090.00

AÑO 2018

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 107.400.00	\$0.000.00	\$ 107.400.00
DICIEMBRE	\$ 107.400.00	\$0.000.00	\$ 107.400.00

AÑO 2019

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 111.481.00	\$0.000.00	\$ 111.481.00
DICIEMBRE	\$ 111.481.00	\$0.000.00	\$ 111.481.00

AÑO 2020

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 115.394.00	\$0.000.00	\$ 115.394.00
DICIEMBRE	\$ 115.394.00	\$0.000.00	\$ 115.394.00

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 121.879.00	\$0.000.00	\$ 121.879.00
DICIEMBRE	\$ 121.879.00	\$0.000.00	\$ 121.879.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 137.869.00	\$0.000.00	\$ 137.869.00
DICIEMBRE	\$ 137.869.00	\$0.000.00	\$ 137.869.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 154.110.00	\$0.000.00	\$ 154.110.00

b) Cuotas ordinarias

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
FEBRERO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
MARZO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
ABRIL	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
MAYO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
JUNIO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
JULIO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
AGOSTO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
SEP/MBRE	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00

OCTUBRE	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
NOVIEMBRE	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
DICIEMBRE	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
FEBRERO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
MARZO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
ABRIL	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
MAYO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
JUNIO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
JULIO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
AGOSTO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
SEP/MBRE	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
OCTUBRE	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
NOVIEMBRE	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
DICIEMBRE	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
FEBRERO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
MARZO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
ABRIL	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
MAYO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
JUNIO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
AGOSTO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
SEPTIEMBRE	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
OCTUBRE	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00

Como título ejecutivo se aportó copia de la escritura pública Nro. 4730, del 28 de junio de 2019, celebrada en la notaria segunda del círculo de Manizales, mediante la cual las partes acordaron que el señor **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, aportaría como cuota alimentaria en favor de su menor hijo **F.J.M**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE \$300.000,00** indicando que dicha cuota aumentará de acuerdo a lo que aumente el salario mínimo mensual vigente en Colombia.

La escritura pública presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación

clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **F.J.M.**

En consecuencia, se librar  orden de pago por las sumas relacionadas en los ac pites anteriores

En m rito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la v a ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del se or **WILMAR DANIEL JIM NEZ GARC A**, en favor de su menor hijo **F.J.M**, **representado por la se ora ALEJANDRA MU OZ HERN NDEZ**, por la suma de **UN MILL N DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.277.951)**, por concepto de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinarias, y de las cuotas alimentarias extraordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2021, a la fecha, as :

c) Cuotas extraordinarias

A O 2017

MES Y A�O	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 104.090.00	\$0.000.00	\$ 104.090.00
DICIEMBRE	\$ 104.090.00	\$0.000.00	\$ 104.090.00

A O 2018

MES Y A�O	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 107.400.00	\$0.000.00	\$ 107.400.00
DICIEMBRE	\$ 107.400.00	\$0.000.00	\$ 107.400.00

A O 2019

MES Y A�O	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 111.481.00	\$0.000.00	\$ 111.481.00
DICIEMBRE	\$ 111.481.00	\$0.000.00	\$ 111.481.00

AÑO 2020

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 115.394.00	\$0.000.00	\$ 115.394.00
DICIEMBRE	\$ 115.394.00	\$0.000.00	\$ 115.394.00

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 121.879.00	\$0.000.00	\$ 121.879.00
DICIEMBRE	\$ 121.879.00	\$0.000.00	\$ 121.879.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 137.869.00	\$0.000.00	\$ 137.869.00
DICIEMBRE	\$ 137.869.00	\$0.000.00	\$ 137.869.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 154.110.00	\$0.000.00	\$ 154.110.00

d) Cuotas ordinarias

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
FEBRERO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
MARZO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
ABRIL	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
MAYO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
JUNIO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
JULIO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
AGOSTO	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
SEP/MBRE	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
OCTUBRE	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
NOVIEMBRE	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00
DICIEMBRE	\$ 365.636.00	\$360.000.00	\$ 5.636.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
FEBRERO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
MARZO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00

ABRIL	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
MAYO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
JUNIO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
JULIO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
AGOSTO	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
SEP/MBRE	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
OCTUBRE	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
NOVIEMBRE	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00
DICIEMBRE	\$ 413.607.00	\$360.000.00	\$ 53.607.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
FEBRERO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
MARZO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
ABRIL	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
MAYO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
JUNIO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
AGOSTO	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
SEPTIEMBRE	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00
OCTUBRE	\$ 462.329.00	\$360.000.00	\$ 102.329.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de octubre de 2023

c) Por los intereses de las cuotas alimentarias extraordinarias y de los saldos insolutos, que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.037**, como empleado de la empresa CONACERO INGENIERÍA S.A.S. Líbrese el oficio correspondiente.

Parágrafo Primero: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **ALEJANDRA MUÑOZ HERNÁNDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.053.764.843**.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.106.037**, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, se ordena NOTIFICAR al señor **WILMAR DANIEL JIMÉNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.106.037**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda o través correo certificado, conforme al C. G. del P, envíese las presentes al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe93b22d6e6f7810ba60e78f2521db277508791e70e829aa71e93a1ec665ae0**
Documento generado en 24/10/2023 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>